



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 102 -2018-MEM/DGAAH

Lima, 30 NOV. 2018

Vistos, el escrito N° 2849449 de fecha 4 de setiembre de 2018 presentado por **Inversiones M y E S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental"**, ubicada en la avenida 5 de Agosto (antes avenida Las Torres), manzana B, lotes 3 y 4, asociación Casa Huerta 1ero de Mayo, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 206 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 30 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Inversiones M y E S.A.C.**, a través de los escritos N° 2849449 de fecha 4 de setiembre de 2018 y N° 2856376 de fecha 26 de setiembre de 2018 se emitió el Informe Final de Evaluación N° 206 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental"**, presentado por **Inversiones M y E S.A.C.**, ubicada en la avenida 5 de Agosto (antes avenida Las Torres), manzana B, lotes 3 y 4, asociación Casa



Huerta 1ero de Mayo, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 206 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Inversiones M y E S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental”**, en el Informe Final de Evaluación; así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental”** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

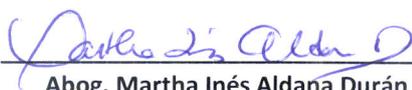
Artículo 4°.- Remitir a **Inversiones M y E S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldana Durán

Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 206 -2018-MEM-DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", presentado por Inversiones M y E S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2849449 (04.09.2018)

Fecha : 30 NOV 2018

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AAE de fecha 18 de diciembre de 2006, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para la Venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor en la Estación de Servicios Rima" (en adelante, **DIA**), presentado por Samuel Cuadros De La Cruz.
- Mediante escrito N° 2849449 de fecha 4 de setiembre de 2018¹, Inversiones M y E S.A.C.² (en adelante, **Titular**) presentó a la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" (en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.
- Mediante escrito N° 2856376 de fecha 26 de setiembre de 2018³, el Titular presentó a la DGAAH información complementaria al ITS.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO⁴

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1 Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental aprobado en el DIA.

2.2 Ubicación del proyecto

La Estación de Servicios se encuentra ubicada en la avenida 5 de Agosto (antes avenida Las Torres), manzana B, lotes 3 y 4, asociación Casa Huerta 1ero de Mayo, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2.3 Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

¹ Folios 1 al 55 del expediente.

² Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 91891-050-060618 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el 6 de setiembre de 2018, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos).

³ Folios 56 al 70 del expediente.

⁴ Cabe precisar que, la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto, por lo que la distribución de los componentes del establecimiento deberá corresponder a lo aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

a) Situación aprobada

(i) Edificación

Primer piso: Tienda, oficina, minimarket, oficina, cuarto de máquinas y área de lavado y engrase⁵.

(ii) Patio de maniobras

Zona de almacenamiento:

- Dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
- Un (1) tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Zona de despacho:

- Una (1) isla para el despacho de combustibles líquidos.
- Una (1) isla de GLP.

(iii) Programa de monitoreo ambiental

El Titular detalló el programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Programa de monitoreo ambiental aprobado

Componente	Número de puntos	Denominación del punto	Coordenadas	Frecuencia	Norma
Aire	2	CA	No se indica	trimestral	-
Ruido	2	R	No se indica		Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
Efluentes líquidos	1	C.Ag	No se indica		No se menciona.

Fuente: DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AE de fecha 18 de diciembre de 2006. Folios 24, 26 y 30 del ITS.

Asimismo, el programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA es concordante con el plano de monitoreo ambiental aprobado⁶.

b) Situación proyectada

El Titular propone modificar el programa de monitoreo ambiental previsto en la DIA, según el siguiente detalle:

Programa de monitoreo ambiental de calidad de aire

- Objetivo de la modificación: Eliminar los dos (2) puntos de monitoreo aprobados en la DIA, establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire y proponer el parámetro de monitoreo del componente aire.
- Programa de monitoreo ambiental propuesto: En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación:

Cuadro N° 2
Monitoreo de calidad de aire propuesto

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
	Norte	Este				
A-1	8 674 092,34	289 225,53	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de	Trimestral.	- Benceno (C ₆ H ₆).	Decreto Supremo

⁵ Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado por el Titular no se llegó a implementar el área de lavado y engrase (folio 23 del ITS).

⁶ Folio 113 de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AE de fecha 18 de diciembre de 2006 (expediente N° 1634049).



Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
			3.04 metros del tanque de C.L. de DB5-S50 (barlovento).			N° 003-2017-MINAM.
A-2	8 674 111,92	289 212,49	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 8.10 metros de la isla N° 2 (sotavento).			

Fuente: Folios 63 del ITS.

Corresponde señalar que, la modificación del programa de monitoreo ambiental propuesta es concordante con lo presentado en el plano M-01 "MONITOREO PROYECTADO" (folio 70 del expediente) adjunto al ITS objeto de evaluación.

Programa de monitoreo ambiental de calidad de ruido

- Objetivo de la modificación: Eliminar los dos (2) puntos de monitoreo aprobados en la DIA y establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido.
- Programa de monitoreo ambiental propuesto: En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y los parámetros a ser monitoreados, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación:

Cuadro N° 3
Monitoreo de calidad de ruido propuesto

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetros	Norma
	Norte	Este				
R-1	8 674 099,44	289 225,29	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 7.73 metros del tanque de C.L. de gasoholes.	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
R-2	8 674 101,96	289 200,85	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 8.21 metros de la isla N°1 de C.L.			

Fuente: Folio 67 del ITS.

Corresponde señalar que, la modificación del programa de monitoreo ambiental propuesta es concordante con lo presentado en el plano M-01 "MONITOREO PROYECTADO" (folio 70 del expediente) adjunto al ITS objeto de evaluación.

Programa de monitoreo del efluente industrial (no doméstico)

El objetivo de la modificación es eliminar un (1) punto de monitoreo de efluente aprobado en la DIA.

2.4 Cronograma de ejecución del monitoreo ambiental

El Titular señaló que el monitoreo de la calidad del aire y de ruido se realizará con una frecuencia trimestral.

III. EVALUACIÓN

El ITS presentado fue evaluado en el marco del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) y los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM (en adelante, **Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS**).

3.1 Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AAE de fecha 18 de diciembre de 2006.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

3.2 Sustento del supuesto

El Titular señaló que el proyecto contempla la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA.

3.3 Programa de monitoreo ambiental propuesto

3.3.1 Modificación de los puntos de monitoreo

(i) Calidad ambiental de aire:

- Eliminar puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados.

El Titular propone eliminar los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire previstos en la DIA, por los siguientes motivos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 4

Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados

Número de puntos	Criterio
2	<ul style="list-style-type: none"> - Los puntos no precisan coordenadas UTM WGS 84 que permitan georreferenciar su ubicación. - La ubicación de los puntos de monitoreos se ubican en zonas de circulación vehicular, lo cual afecta la continuidad del monitoreo. - En la ubicación de los puntos de monitoreo no se ha considerado la dirección predominante del viento.

Fuente: Folios 25 y 26 del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo aprobado⁷ y del plano de monitoreo aprobado⁸ mediante el programa informático *Google Earth*, se advierte que la propuesta de la eliminación de los dos (2) puntos aprobados en la DIA se encuentra justificada, toda vez que (i) los puntos de monitoreo no cuentan con coordenadas UTM WGS 84 que permitan su ubicación georeferenciada, (ii) la ubicación de los puntos de monitoreo se encuentran en zonas de circulación vehicular lo cual no permite la continuidad del monitoreo y (iii) no se ha considerado la dirección predominante del viento en la ubicación de los puntos.

Por lo tanto, los puntos de monitoreo no se encuentran ubicados en zonas representativas para el control y seguimiento de la calidad de aire en la Estación de Servicios, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire

El Titular propone dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A-1" y "A-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Cuadro N° 5

Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de aire

Puntos de Monitoreo	Criterios
A-1 Ubicación: Barlovento	<ul style="list-style-type: none"> - Se ubican de acuerdo a la dirección predominante del viento de la Estación de Servicios. - Se ubican en un ambiente libre de obstáculos, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - La dirección del viento se verificó en función a la rosa de viento brindada por el Senamhi.
A-2 Ubicación: Sotavento	

Fuente: Folios 26 y 27 del ITS.

⁷ Folio 26 del expediente.

⁸ Folio 113 de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AEE de fecha 18 de diciembre de 2006 (expediente N° 1634049).



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto⁹ y del plano de monitoreo propuesto¹⁰, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire "A-1" y "A-2" se encuentra justificada, toda vez que las ubicaciones de dichos puntos (barlovento y sotavento, respectivamente) se determinaron en función a la dirección del viento y en zonas libres de obstáculos, condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad de aire.

Ello fue verificado mediante el programa informático Google Earth, por lo que sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad de aire en forma representativa en la Estación de Servicios.

(ii) Calidad ambiental de ruido:

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobados.

El Titular propone eliminar los dos (2) puntos de monitoreo de ruido previstos en la DIA, por los motivos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 6 Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados

Table with 2 columns: Número de puntos, Criterio. It lists two points to be removed based on technical criteria regarding noise measurement and location.

Fuente: Folios 30 y 31 del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo aprobado¹¹ y del plano de monitoreo aprobado¹² mediante el programa informático Google Earth, se advierte que la propuesta de la eliminación de los dos (2) puntos aprobados en la DIA se encuentran justificados, toda vez que (i) los puntos no han sido establecidos con criterios técnicos que permitan medir el ruido ambiental del establecimiento, y (ii) un punto se ubica en zona de circulación vehicular, lo cual no permite la continuidad del monitoreo.

Por lo tanto, los puntos de monitoreo no se encuentran ubicados en zonas representativas para el control y seguimiento de la calidad de ruido en la Estación de Servicios, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido.

El Titular propone dos (2) puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "R-1" y "R-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Cuadro N° 7 Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de ruido

Table with 2 columns: Puntos de monitoreo, Criterios. It details the justification for two new noise monitoring points (R-1 and R-2) based on location and measurement criteria.

Fuente: Folio 31 del ITS.

9 Folios 27 y 28 del ITS.

10 Folio 70 del ITS.

11 Folio 30 del ITS.

12 Folio 113 de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 791-2006-MEM/AAE de fecha 18 de diciembre de 2006 (expediente N° 1634049).



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto¹³ y del plano de monitoreo propuesto¹⁴ se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de ruido se encuentra justificada, toda vez que los mismos se basaron en la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias de la Estación de Servicios, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo ("R-1" y "R-2"), en consideración de los criterios establecidos en la Norma Técnica de Acústica sobre la materia, y en zonas libres de obstáculos.

Ello fue verificado mediante el programa informático *Google Earth*, por lo que sus ubicaciones permitirán el seguimiento y control del ruido ambiental en la Estación de Servicios.

(iii) Monitoreo del efluente industrial:

El Titular señaló que eliminará el único (1) punto de monitoreo de efluente industrial previsto en la DIA, toda vez que actualmente en la Estación de Servicios no brinda el servicio de lavado y engrase. Al respecto, considerando que el Titular no realiza el servicio de lavado y engrase en la Estación de Servicios, y al no generar efluentes, corresponde eliminar el punto de monitoreo de efluentes industriales aprobado en su instrumento de gestión ambiental.

Asimismo, corresponde precisar que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA que aprobó los Valores Máximos Admisibles (VMA), la disposición de las aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario constituye una materia relacionada a la prestación de servicios de saneamiento, cuya regulación corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.3.2 Propuesta del parámetro de monitoreo del componente aire

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

"El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos".

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

"El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental".

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, ECA Aire) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad de aire:

Cuadro N° 8
Parámetros de Calidad de Aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM

Parámetros	Período	Valor [µg/m3]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)

¹³ Folio 32 del ITS.
¹⁴ Folio 70 del ITS.



Parámetros	Período	Valor [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Nitrógeno (NO_2)	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras ($\text{PM}_{2,5}$)	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM_{10})	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O_3)	8 horas	100	Máxima media diaria	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
			NE más de 24 veces al año	
Plomo (Pb) en PM_{10}	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM_{10} (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H_2S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

Fuente: Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire.

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, indicó que los parámetros de monitoreo de calidad de aire de naturaleza obligatoria, se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad de aire en el establecimiento respecto del parámetro Benceno (C_6H_6), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM. Al respecto, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 314-2018-MEM/DGAAE sustentada en el Informe N° 547-2018-MEM-DGAAE/DGAE¹⁵, se concluyó que los establecimientos que comercializan combustibles líquidos sólo deben realizar el monitoreo del parámetro Benceno (C_6H_6), toda vez que la evaporación de la gasolina (que forma parte de la composición de los combustibles líquidos) es una fuente de emisión de Benceno; por consiguiente, los establecimientos que realizan la comercialización de gas licuado de petróleo y gas natural vehicular (los cuales no tienen esta fuente de emisión), no le correspondería realizar el monitoreo de la calidad de aire de los parámetros regulados en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica por los tipos de combustible que se comercializan en la Estación de Servicios, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, de conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

3.3.3 Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

¹⁵ Rectificada mediante Resolución Directoral N° 493-2018-MEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 669-2018-MEM-DGAAE/DGAE.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

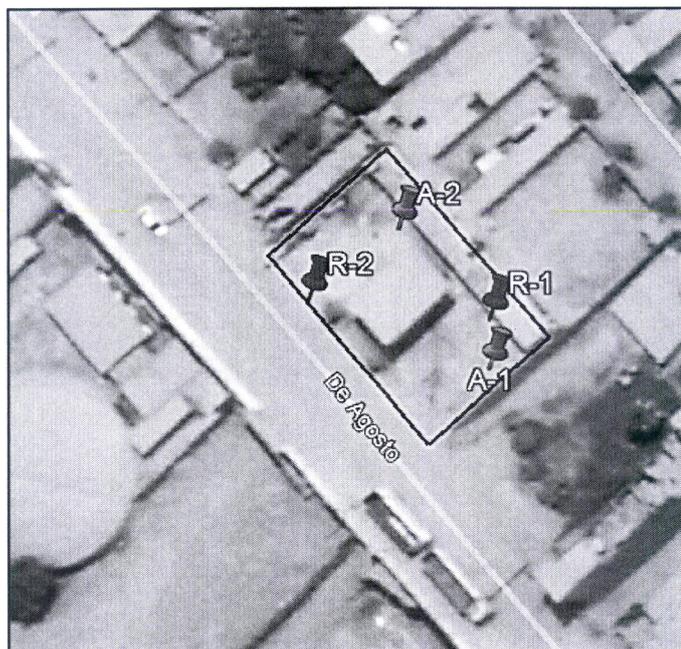
- Respecto de la calidad de aire, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el parámetro Benceno (C₆H₆) en los puntos de monitoreo "A-1" (barlovento) y "A-2" (sotavento), en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R-1" y "R-2" de acuerdo a la zonificación aprobada, en función a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Cuadro N° 9
Resumen del Programa Monitoreo Ambiental

Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa
	Norte	Este				
Calidad de aire						
A-1	8 674 092,34	289 225,53	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 3.04 metros del tanque de C.L. de DB5-S50 (barlovento).	Trimestral.	Benceno (C ₆ H ₆).	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
A-2	8 674 111,92	289 212,49	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 8.10 metros de la isla N° 2 (sotavento).			
Calidad de ruido						
R-1	8 674 099,44	289 225,29	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 7.73 metros del tanque de C.L. de gasoholes.	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
R-2	8 674 101,96	289 200,85	Ubicado en el patio de maniobras a una distancia de 8.21 metros de la isla N°1 de C.L.			

Fuente: Folios 63 del ITS.

Grafico N° 1
Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido propuestos



Fuente: Google Earth.



3.4 Identificación y evaluación de los impactos ambientales

El ITS materia de evaluación no contempla el desarrollo de construcciones de nuevos componentes ni modificaciones a los componentes de la Estación de Servicios, dicho estudio se circunscribe a la modificación del programa de monitoreo ambiental previsto en la DIA. Por lo tanto, la modificación propuesta no generará impactos ambientales.

3.5 Medidas de manejo ambiental

El Titular señaló que la modificación propuesta en el ITS no generará impactos ambientales, acorde a lo indicado en el ítem 3.4 del presente Informe, por lo que no corresponde elaborar un plan o programa de manejo ambiental.

IV. CONCLUSIÓN

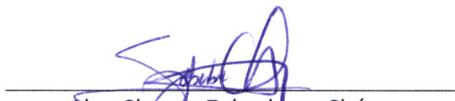
Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Inversiones M y E S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, el Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental".

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Inversiones M y E S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse, y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse, y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Ing. Tania Rodriguez Venturo
CIP N° 176387


Abg. Sharon Zabarruru Chávez
CAL N° 70924



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental
de Hidrocarburos

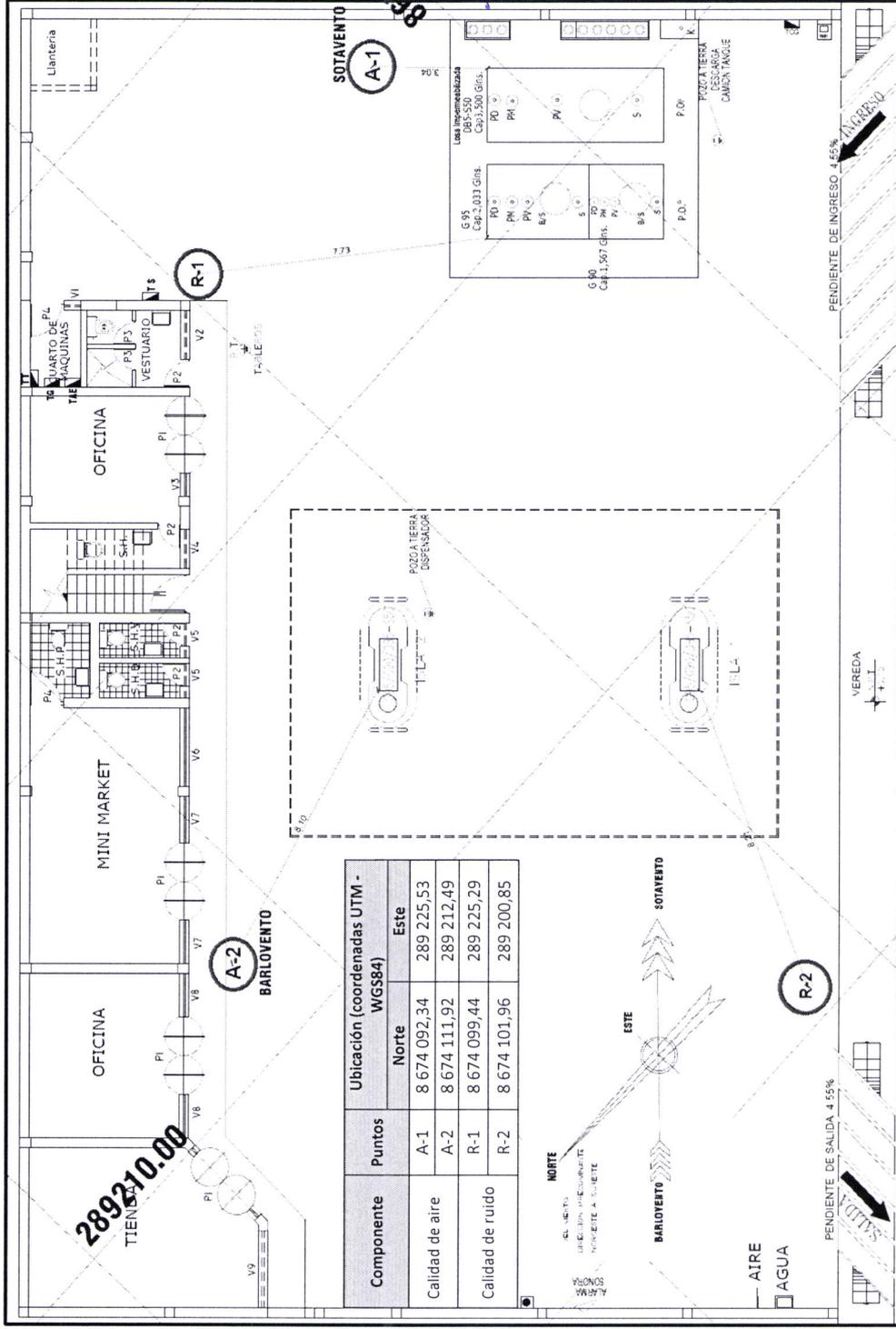


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 1: PLANO DE MONITOREO AMBIENTAL PROPUESTO¹⁶



¹⁶ Cabe precisar que, la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto, por lo que la distribución de los componentes de la Estación de Servicios deberá corresponder a lo aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental.